**¿PUEDE UN AUTÓNOMO SOLICITAR UNA INCAPACIDAD?**

Tras 18 meses de baja, un tribunal médico debe analizar si la lesión es irreversible y le impide trabajar, montar tu propio negocio y emprender es gratificante, porque supone cumplir sueños y apostar por aquel empleo en el que crees. Pero los trabajadores autónomos, a su vez, se encuentran en la difícil situación de seguir al frente de su negocio cuando caen enfermos. Si la salud del trabajador se complica, no tienen más remedio que tomarse un descanso que incluso puede llegar a ser permanente.

Lesiones graves, enfermedades crónicas o problemas de salud que impiden desempeñar un trabajo son algunos de los motivos que llevan a los empleados a solicitar una incapacidad. Un trámite ya de por sí complicado en el caso de los trabajadores por cuenta ajena y que para los autónomos casi es una utopía. De hecho, muchos emprendedores desconocen que pueden llegar a cobrar una prestación por incapacidad permanente, de la que se hace cargo la Seguridad Social.

Cuando un autónomo está de baja por enfermedad (es decir, una incapacidad temporal) debe acudir de forma periódica al médico y a la mutua para llevar a cabo un seguimiento. El tiempo máximo que cualquier trabajador puede estar de baja son 18 meses, pero puede que llegado ese tiempo el empleado no se haya recuperado del todo. Transcurrido ese periodo, el equipo de valoración de incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social, es decir, el tribunal médico, debe valorar al paciente para determinar si ya puede recibir el alta médica o se trata de un problema de salud crónico que le impide desarrollar de forma normal su trabajo, por lo que le correspondería un subsidio por incapacidad permanente.

Para ello, el tribunal médico tiene que analizar si el trabajador está incapacitado para desarrollar alguna tarea, todas las actividades de su profesión o cualquier profesión. También tiene en cuenta si las secuelas son permanentes e irreversibles. Así, una vez analizados estos factores, la prestación que podrá percibir dependerá del grado de incapacidad que determine el Instituto Nacional de la Seguridad Social:

Incapacidad Permanente Parcial: Esta prestación se otorga cuando el tribunal médico determina que la enfermedad reduce el rendimiento del trabajador en un **33%**, pero no impide de forma completa realizar alguna actividad relacionada con su trabajo. Corresponde una prestación de 24 mensualidades de la base reguladora por contingencias profesionales. Los autónomos sólo tienen derecho a esta incapacidad si es fruto de un accidente laboral o una enfermedad grave, pero no tienen derecho si es fruto de una enfermedad común o de un accidente no laboral.

Incapacidad Permanente Total: Se da cuando el trabajador no puede realizar ninguna de sus labores habituales pero sí se puede dedicar a otra actividad. Recibirá una pensión vitalicia del 55% de la base reguladora. Existe la posibilidad de incrementar un 20% esa cuantía si tiene más de 55 años, si no realiza otra actividad retribuida o si no es titular de una explotación agraria, marítima o de un establecimiento. También puede solicitar ese aumento si en vez de una pensión vitalicia decide recibir 40 mensualidades de la base de cotización.

Incapacidad Permanente Absoluta: En este caso el trabajador no puede dedicarse a su oficio ni a ningún otro con la dedicación y eficacia necesarias. El empleado tiene derecho a una retribución de por vida del 100% de la base reguladora.

Gran invalidez: Casos excepcionales y de gran gravedad, cuando el trabajador ha sufrido pérdidas anatómicas o funcionales y necesita la asistencia de otra persona para desarrollar su vida diaria. En estos casos, el trabajador recibe el 100% de la base reguladora y un plus que oscila entre el 45% de la base mínima del régimen general y un 30% de la última base de la contingencia, es decir, de la cuota de autónomo, que dio lugar a la incapacidad. Este sería un complemento para pagar a la persona que le debe asistir.